



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

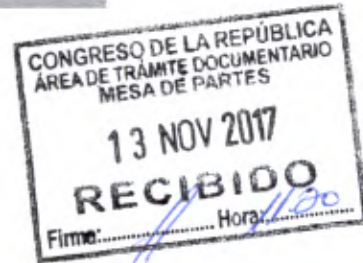
Secretaría
General

23269

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, - 9.NOV. 2017

OFICIO N° 4028 -2017-PCM/SG



Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1685/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 0094-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724614

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1708-2017-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el Informe N° 001-2017-PCM/SEGDI/SSTRD/GPGF-HGA y el Memorando N° 529-2017-PCM/SEGDI de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI; el Informe N° 157-2017-CEPLAN/OAJ y el Informe N° 186-2017-CEPLAN/OAJ del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

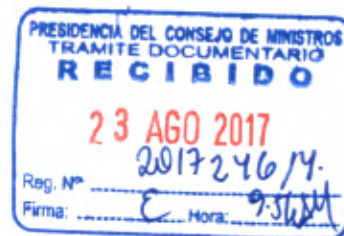
Atentamente,

.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros





Lima, 16 de agosto de 2017



OFICIO P.O. N° 0094 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1685/2016-CR, ley que declara de necesidad nacional e interés público el impulso de la gestión del gobierno electrónico.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1708 -2017-PCM/OGAJ

A : **MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico".

Referencias : a) Oficio N° 340-2017-CEPLAN/DE (HT N° 201731640)
b) Memorando N° 529-2017-PCM/SEGDI

Fecha : Lima, 07 NOV. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN remiten sus opiniones sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 1.3 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Jorge Andrés Castro Bravo del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

¹ Iniciativa Legislativa

² Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.*



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico" contiene 2 artículos, conforme al siguiente detalle:


"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad nacional e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico en todas las entidades del sector público, encargando el diseño de las políticas, la coordinación, monitoreo y evaluación de su implementación a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).

Artículo 2.- Informe de Evaluación

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobiernos Electrónico e Informática (ONGEI) elabora anualmente un informe de evaluación del avance en la implementación y gestión del gobierno electrónico, lo remite al Congreso de la República y lo publica en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros."

- 2.4 De acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos, el sustento de la iniciativa legislativa radica en la importancia de acercar los servicios públicos a los ciudadanos, mayor transparencia, simplificación de trámites, brecha digital, etc.; siendo que, en la medida que se dispone la evaluación anual de los avances en la implementación del gobierno electrónico, así como la publicación en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros, la ciudadanía también podrá informarse de los avances logrados.

-  2.5 De la lectura de la iniciativa legislativa se puede determinar que éste se encuentra vinculado a las competencias de la Secretaría de Gobierno Digital, la misma que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, es el ente rector del Sistema Nacional de Informática.

"Artículo 47.- Secretaría de Gobierno Digital

La Secretaría de Gobierno Digital es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y de Gobierno Electrónico.

Asimismo, es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática y brinda asistencia técnica en la implementación de los procesos de innovación tecnológica para la modernización del Estado en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública."

Sobre la opinión de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI)

- 2.6 Al respecto, a través del Informe N° 001-2017-PCM/SEGDI/SSTRD/GPGF-HGA (11.09.2017) y Memorando N° 529-2017-PCM/SEGDI (23.10.2015) la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI, en el marco de sus competencias, ha emitido la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico", indicando que la SEGDI viene adoptando normas que coadyuvan al proceso de modernización del Estado y su necesaria simplificación administrativa, habiendo coadyuvado la emisión de los Decretos Legislativos 1246 y 1310. Señala que considera **viable el proyecto de ley bajo análisis el cual requiere que se efectúen ciertas adecuaciones.**
- 2.7 Así, la Secretaría de Gobierno Digital recomienda incorporar dos artículos que prioricen la necesidad de la generación de valor público en beneficio de los ciudadanos y personas en general; así como recomienda aprobar una legislación sobre



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Administración Electrónica o Gobierno Digital; así como también se priorice la digitalización de servicios públicos y la experiencia de los ciudadanos en general como parte del impulso a la gestión del Gobierno Digital.

- 2.8 Asimismo, recomienda considerar como parte de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1685/2016-CR, la Trigésimos Quinta Política de Estado sobre Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento donde se busca, entre otros, promover a las TIC como medio para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.
- 2.9 Por otro lado, recomienda la modificación del artículo 2 del proyecto de Ley, referido al Informe de Evaluación proponiendo el siguiente texto:

"Artículo 2.- Informe de Evaluación

*La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), elabora cada dos (02) años un informe de evaluación del avance en la implementación y gestión del **Gobierno Digital**, el cual lo remite al Congreso de la república y lo publica en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (...)"*

- 2.10 Lo antes recomendado encuentra concordancia con el **Estudio sobre Gobierno Electrónico que realiza la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre el Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico (IDGE)** el cual es elaborado y publicado **cada dos (02) años** por dicho organismo internacional. Dicha medición servirá como referencia, entre otros, para evaluar el nivel de avance del desarrollo del Gobierno Electrónico en el país.

Sobre la opinión del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN

- 2.11 Mediante Informe N° 157-2017-CEPLAN/OAJ complementado con el Informe N° 186-2017-CEPLAN/OAJ el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN remite la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico", considerando que el mismo resulta **viable** recomendando se considere los siguientes aspectos:

*"3.2 Asimismo, se sugiere que el proyecto de Ley recoja los compromisos internacionales del Perú en la materia, en especial los referidos a la **Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en su Estudio de Gobernanza Pública del Perú (2016).***

(...)

IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto previamente, esta jefatura considera viable el proyecto de ley, recomendando que el mismo considere los siguientes elementos:

- 1. La Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional y las distintas disposiciones normativas referidas a Gobierno Electrónico (Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Políticas Nacionales) aprobadas en los últimos años.*
- 2. Los compromisos internacionales y recomendaciones formuladas por la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (ONU) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en materia de Gobierno Electrónico.*
- 3. La reciente reorganización de la Presidencia del Consejo de Ministros, materializada en el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"


4. *Un Análisis de Impacto Regulatorio, que evalúe la necesidad e idoneidad de la fórmula legal propuesta frente a la normativa actualmente vigente.*
5. *Un análisis Costo-Beneficio más profundo que incluya los costos directos e indirectos de la propuesta normativa".*

- 2.12 Por lo antes expuesto, considerando que el proyecto de Ley bajo análisis, es una norma declarativa que busca impulsar la gestión del Gobierno Electrónico en todas las entidades del sector público, y teniendo en consideración las opiniones emitidas por la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; se advierte que el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico", no vulnera el marco constitucional; por tanto, no se formula observación al respecto; sin embargo, resulta necesario que la propuesta normativa tenga en consideración las recomendaciones efectuadas por la SEGDI y el CEPLAN sobre el particular.
- 2.13 Finalmente se recomienda remitir el presente informe así como el Informe N° 001-2017-PCM/SEGDI/SSTRD/GPGF-HGA y el Memorando N° 529-2017-PCM/SEGDI de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI; el Informe N° 157-2017-CEPLAN/OAJ y el Informe N° 186-2017-CEPLAN/OAJ del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.

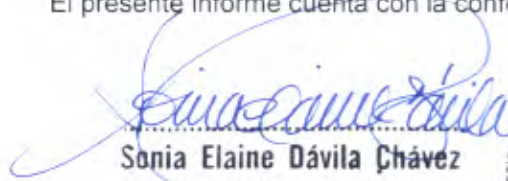
III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Por los fundamentos planteados, no se formula observación al Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico", recomendándose tener en consideración las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
- 3.2 Se recomienda remitir el presente informe así como el Informe N° 001-2017-PCM/SEGDI/SSTRD/GPGF-HGA y el Memorando N° 529-2017-PCM/SEGDI de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI; el Informe N° 157-2017-CEPLAN/OAJ y el Informe N° 186-2017-CEPLAN/OAJ del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.


Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Memorándum N° 443-2017-PCM/SEGDI

- PARA** : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- DE** : LIENEKE SCHOL CALLE.
Secretaria de Gobierno Digital.
- ASUNTO** : Opinión sobre sobre el Proyecto de Ley N° 01685/2016-Cr, Ley que declara de Necesidad Nacional e Interés Público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico.
- REFERENCIA** : Comunicación vía correo electrónico de 31AGO2017.
- FECHA** : Surco, 11 de septiembre de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, respecto al asunto de la referencia, señalar que la Secretaría de Gobierno Digital en el marco de sus funciones y competencias establecidas en el artículo 48 del Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, remitir adjunto al presente el Informe N° 001-2017-PCM/SEGDI/SSTRD/GPGF-HGA, y documentos adjuntos, que este Despacho hace suyo, para vuestra consideración y tramitación correspondiente.

Atentamente,



LIENEKE SCHOL CALLE
Secretaria
Secretaria de Gobierno Digital
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
R 00
12 SEP 2017
Reg. N°:
Firma: Hora: 12:55 hrs



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

18

Informe N° 001-2017-PCM/SEGDI/SSTRD/GPGF-HGA

PARA : LIENEKE SCHOL CALLE
Secretaria de Gobierno Digital

ASUNTO : Opinión sobre sobre el Proyecto de Ley N° 01685/2016-Cr, Ley que declara de Necesidad Nacional e Interés Público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico.

REFERENCIA : Comunicación vía correo electrónico de 31AGO2017.

FECHA : Surco, 11 de septiembre de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, informar lo siguiente:

1. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 604, que crea el Sistema Nacional de Informática.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa,
- Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, que aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0.
- Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246.
- Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, que establece los plazos aplicables a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 y dicta otras disposiciones.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Proyecto de Ley N° 2592/2013-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el impulso a la gestión institucional del gobierno electrónico.
- 2.2. Informe favorable 003-2014-PCM/ONGEI-GPGF.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.3. Pre dictamen al Proyecto de Ley N° 2592/2013-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y preferente atención el impulso de la gestión institucional del Gobierno Electrónico a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 2.4. Oficio P.O. N° 0094-2017-2018/ CDRGLMGE-CR, remitido por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, que adjunta el Proyecto de Ley 1685-2016-CR, que declara de necesidad nacional e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico.
- 2.5. Mediante Proyecto de Ley N° 2592/2013-CR, se declara de interés nacional y preferente la atención y el impulso a la gestión institucional del Gobierno Electrónico. Este proyecto fue remitido a PCM, quien a través de Informe N° 003-2014-PCM/ONGEI-GPGF, declara su opinión favorable respecto del proyecto.
- 2.6. Mediante Oficio N° 1652-2013-2014-CDRGLMGE/CR, se invita al entonces Director de la ex ONGEI, Sr. Carlos Cabrera Delgado-Neira, a la Décimo Tercera sesión ordinaria de la citada comisión, a realizarse el 11 de marzo de 2014, al debate del Pre dictamen al Proyecto de Ley N° 2592/2013-CR, por el que se propuso declarar de interés nacional y preferente atención el impulso de la gestión institucional del Gobierno Electrónico a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de



3. ANÁLISIS

Marco Legal de la Secretaría de Gobierno Digital y el Sistema Nacional de Informática

- 3.1. El Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM¹, establece en su Capítulo VI Subcapítulo I las funciones de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI, disponiendo a través de su artículo 47° que dicha Secretaría es **"...el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de Gobierno Electrónico. Asimismo, es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática ..."** (énfasis añadido).
- 3.2. El mencionado ROF dispone en los literales d) e i) del artículo 48 que la Secretaría de Gobierno Digital tiene entre sus funciones **"Desarrollar acciones orientadas a la consolidación y desarrollo del Sistema Nacional de Informática y supervisar el cumplimiento de la normativa correspondiente"** y **"Formular propuestas para impulsar el proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la mejora de la gestión pública y modernización del Estado promoviendo la integración tecnológica en el marco de su competencia"** (énfasis añadido).
- 3.3. Por otro lado, la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, de 20JUL2012, dispuso que corresponde a la ONGEI-PCM (actualmente la SEGDI-PCM) emitir la Política



¹ El archivo íntegro del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM puede ser consultado en: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/02/OS_022_2017_ROF.pdf



Nacional de Gobierno y el Plan Nacional de Gobierno Electrónico² liderando, por ende, la emisión de normas y lineamientos vinculados al quehacer del Gobierno Digital en el Perú.

- 3.4. Conviene indicar que el Decreto Legislativo N° 604 crea el Sistema Nacional de Informática, el cual tiene por finalidad asegurar que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando con autonomía técnica y de gestión. Además, tiene como ámbito de competencia "La instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del estado, así como toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública. Corresponde a este desarrollo la planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas apoyadas en ciencia y técnica aplicada, que se establecen con el fin de usar, procesar y transportar información." (énfasis añadido).
- 3.5. El señalado Sistema Nacional de Informática se encuentra conformado por el Consejo Consultivo Nacional de Informática (CCONI), el Comité de Coordinación Interinstitucional de Informática (CCOII), las Oficinas Sectoriales de Informática y demás Oficinas de Informática de los Ministerios, de los Organismos Centrales, Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas del Estado, los órganos de Informática de los Gobiernos Regionales, los órganos de Informática de las Municipalidades, y los órganos de Informática de los Poderes Públicos y de los Organismos Autónomos.

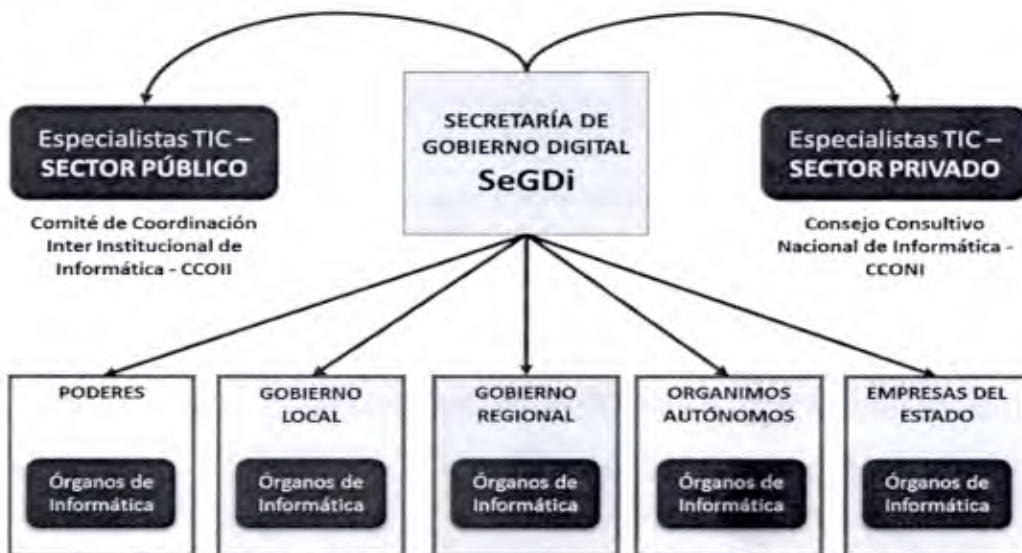


Ilustración 1: Sistema Nacional de Informática, desarrollado en base al D.L. N° 604

- 3.6. En base a lo anterior, queda claro que la Secretaría de Gobierno Digital como órgano rector del Sistema Nacional de Informática, del cual hacen parte todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como especialistas TIC del CCOII y CCONI, tiene las competencias para proponer y aprobar normas en relación al desarrollo de Gobierno Digital en el Estado, de manera concordante con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros – ROF-PCM, el Decreto Legislativo N° 604 y la Ley N° 29904.

² Artículos 26° y 27° de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Recomendaciones de OCDE en materia de Gobierno Digital

- 3.7. El Perú ha firmado documentos básicos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el establecimiento del **Programa País**³, con el objetivo de mejorar sus políticas públicas y servir mejor a sus ciudadanos. Asimismo, ha expresado al más alto nivel su voluntad política de ser miembro de dicha Organización, tal como lo ha expresado el Presidente de la República Sr. Pedro Pablo Kuczynski durante su Mensaje a la Nación el 28 de julio del presente año, *"Para incentivarlos debemos aspirar a los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un grupo de los países más adelantados del mundo"*⁴.
- 3.8. En este marco, señalar que la OCDE elaboró el documento "Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. PERÚ: Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo"⁵, orientado al fortalecimiento institucional, la modernización de la gestión pública y la mejora de la calidad de los servicios y de las políticas públicas, el cual señala la importancia de establecer al Gobierno Digital en el centro de la reforma del sector público, esto debido a su naturaleza transversal y valor estratégico para cualquier reforma del Estado con miras a que sea moderno y eficiente.
- 3.9. Para lograr la "reforma del Sector Público" es necesario que los distintos actores – sector público, sector privado, academia y sociedad civil- comprendan que deben integrar y reconocer los beneficios del uso de las tecnologías digitales en el diseño, formulación e implementación de políticas y planes en materia de modernización del Estado, simplificación administrativa, transparencia, formalización, comercio, innovación, salud, educación, competitividad, entre otros. Además, el Estudio refiere a que el enfoque peruano en el ámbito de las TIC, ha desarrollado avances significativos en materia regulatoria y técnica para implementar una estrategia digital; sin embargo, presenta limitaciones en la articulación y gestión del Gobierno Digital.
- 3.10. Asimismo, recomienda adoptar un enfoque más amplio de Gobierno Digital que el de Gobierno Electrónico, lo cual implica desarrollar una visión integrada en la cual la naturaleza transversal de las tecnologías digitales debidamente posicionada facilita el cambio a la transición digital y al uso estratégico de las TIC en el desarrollo del **ecosistema digital** en los tres niveles de gobierno, lo cual coadyuvará al logro de los objetivos nacionales establecidos en la agenda de gobierno, así como en la generación de **valor público para los ciudadanos.**
- 3.11. Cabe resaltar que la OCDE define como "*Gobierno Digital*"⁶ al "*uso de las tecnologías digitales*"⁷ como *parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos, para crear valor público*⁸. *Se basa en un ecosistema de gobierno digital conformado por actores gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos e individuos que apoyan la producción de datos, servicios y contenido y tienen acceso a los mismos a través de interacciones dentro del gobierno"* (énfasis añadido); entendiendo como valor público a todos aquellos beneficios para la sociedad desde

³ Decreto Supremo N° 086-2015-PCM mediante el cual se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE e implementación del Programa País

⁴ Fuente: <http://andina.pe/agencia/noticia-mensaje-a-nacion-peru-se-plantia-meta-ingresar-a-ocde-antes-del-2021-676562.aspx>

⁵ Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. PERÚ: Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo. Ver en http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/PueblosAndinosEcologia/files/9_estudios_de_la_ocde_sobre_gobernanza_p%C3%BAblica_per%C3%BA_gobernanza_integrada_para_un_crecimiento_inclusivo.pdf

⁶ Fuente: OCDE (2014a). OCDE Recomendación sobre Estrategias sobre Gobierno Digital. www.oecd.org/gov/digital-government/Recommendation-on-digital-government-strategies.htm

⁷ Recomendación sobre Estrategias sobre Gobierno Digital. Op. Cit. p6

⁸ Recomendación sobre Estrategias sobre Gobierno Digital. Op. Cit. p6





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

diferentes perspectivas o actores, y a las tecnologías digitales como aquellas que permitan desarrollar contenidos, servicios y aplicaciones.

- 3.12. La implementación de lo anterior se verá materializado mediante la reformulación de la Estrategia actual de Gobierno Electrónico, para integrar el uso del Gobierno Digital como herramienta estratégica clave e impulsor en la búsqueda del cumplimiento de la agenda de gobierno para la reforma del sector público, a la vez que implique a los gobiernos regionales y locales en su implementación, además de fortalecer los mecanismos de coordinación como el CCOII y CCONI, órganos colegiados que forman parte del Sistema Nacional de Informática.
- 3.13. El Estudio también señala que la ex ONGEI-PCM, como órgano responsable del gobierno electrónico y por ende actor clave en el desarrollo de una política de Gobierno Digital, no cuenta con la capacidad y mecanismos adecuados que le permitan cumplir con este rol. Por ende, **se recomienda crear un marco institucional estable que esté bajo la dirección de un funcionario (Chief Information Officer - CIO)**, de un nivel alto, **responsable de establecer la dirección estratégica del Gobierno Digital, que cuente con la suficiente influencia política para su desarrollo, y se encuentre ubicado en el Centro de Gobierno**; dicha institución debía constituirse sobre la base de la ex ONGEI-PCM.



- 3.14. Cabe resaltar, que este CIO debe contar con los mecanismos adecuados para trabajar de manera estrecha y continua con todos los actores responsables de la reforma del Estado (CEPLAN, SGP, SERVIR, Secretaría de Descentralización), debiendo encontrarse al mismo nivel funcional de una secretaría general.

- 3.15. En esta línea, destacar que el actual Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha creado la Secretaría de Gobierno Digital en reemplazo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), acorde en parte, a las recomendaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- 3.16. Es pertinente indicar que la OCDE, en su oportunidad, en un Estudio del año 2009 denominado "**Repensando los servicios de Gobierno electrónico: enfoque centrado en el usuario**"⁹, manifestaba que los Estados "...reconocen que el gobierno electrónico es una herramienta clave para apoyar y mejorar las funciones del sector público y los procesos en general. En particular, ha demostrado su fuerza como una herramienta para mejorar y potenciar la innovación en el sector público", con lo cual se pasa de un "...paradigma centrado en el gobierno a un paradigma centrado en el ciudadano, poniendo más atención en el contexto (por ejemplo, los factores sociales, organizacionales e institucionales)"¹⁰ (énfasis agregado).

- 3.17. No obstante, la OCDE señala que dicho cambio de paradigma hacia el enfoque ciudadano en la prestación de servicios de gobierno electrónico tiene un principal desafío para los Estados, entre otros, generar "...confianza de los usuarios en sus gobiernos y la gestión de la información personal y sus identidades digitales: garantizándose que la información, los datos y las identidades digitales se utilizan



⁹Publicado en idioma inglés con el nombre "Rethinking e-Government Services: user-centred approaches", OECD e-Government Studies 2009

¹⁰ En "Rethinking e-Government Services: user-centred approaches" (Repensando los servicios de Gobierno electrónico: enfoque centrado en el usuario), op. cit, p14, traducción libre del texto en inglés "Today, governments recognise that e-government is a key tool to support and enhance public sector functions and processes in general. In particular, it has shown its strength as a tool to improve and enhance innovation in the public sector as a lever for new approaches to service development and delivery. They are shifting from a government-centric paradigm to a citizen-centric paradigm, putting more attention on the context (e.g. social, organisational, and institutional factors) in which e-government is developing and on the outcomes for users".





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de modo confiable y respetando la integridad, la autenticidad y la privacidad como requisitos básicos para una mayor aceptación"¹¹(énfasis agregado).

Importancia del Gobierno Digital según otros Organismos internacionales

3.18. Del mismo modo, la *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*¹² en documento emitido el **2011** llamado "El gobierno electrónico en la gestión pública", manifiesta que el *Gobierno Electrónico (GE)* es un "...concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC, con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno" implicando un "...cambio de paradigma en la gestión gubernamental"¹³ (énfasis agregado).

3.19. La **CEPAL** desde la experiencia internacional destaca la importancia que tiene para los países "...orientar las decisiones de política pública, en particular, lo relativo a la creación del Gobierno Electrónico (GE) de acuerdo con la creación de valor público, esto es, el valor creado por el gobierno a través de la provisión de servicios, el establecimiento de normas y regulaciones y otras acciones"¹⁴ (énfasis agregado).

3.20. Asimismo, la **CEPAL** indica que los gobiernos tienen la capacidad de establecer un "...marco regulatorio que respalde y sustente el diseño, implementación, uso y evaluación de tecnologías de información y comunicación al interior del propio gobierno y en sus relaciones con otros actores sociales"¹⁵, de modo que permita incorporar "...un principio de confianza para los procedimientos administrativos y la simplificación de la vida cotidiana de los ciudadanos, para lo cual el "Gobierno Electrónico es un instrumento clave para la implementación exitosa de los respectivos programas simplificación administrativa"¹⁶ (énfasis agregado).

3.21. Finalmente, en el proceso de integración regional que el actual gobierno viene promoviendo, particularmente vía la *Alianza del Pacífico*, y el impulso que dicho grupo propugna respecto a la creación de *Ventanillas Únicas de Comercio Exterior*, es de tener en cuenta el documento "*Fundamentos de la firma digital y su estado del arte en América Latina y el Caribe*", emitido en **2012** por del *Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA)*¹⁷, distribuido durante la I Reunión en materia de *Certificado de Origen Digital* a los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)¹⁸.

¹¹ En "Rethinking e-Government Services: user-centred approaches" (Repensando los servicios de Gobierno electrónico: enfoque centrado en el usuario), op. cit. p15 y 16, traducción libre del texto en inglés "The paradigm shift towards citizen centricity has helped to focus governments attention on why user take-up of e-government services is lagging. To understand the reasons why users utilise e-government services, one must understand the different prerequisites for using those services. One way to get an overview of these different prerequisites is to look at the existing experiences in OECD countries whose e-government programmes have been peer reviewed by the OECD. The main challenges for increased user take-up among those countries are: Trust by users in governments and their management of often sensitive personal information, data and digital identities, ensuring that information, data and digital identities are stored and used in a trusted and secured way respecting their integrity, authenticity, and privacy is among the basic prerequisite for higher uptake"

¹² CEPAL es un organismo dependiente de Naciones Unidas fundándose para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, amplió su labor a los países del Caribe incorporándose el objetivo de promover el desarrollo social, Perú es miembro desde 25FEB1948 en: <http://www.cepal.org>

¹³ Elaborado por el *Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES)*, publicado por las Naciones Unidas en Abril 2011, p 5 y 8

¹⁴ "El gobierno electrónico en la gestión pública", op. cit., p8

¹⁵ "El gobierno electrónico en la gestión pública", op. cit., p20.

¹⁶ En "Simplification of public administration through use of ICT and other tools" (La simplificación de la administración pública a través del uso de las TIC y otras herramientas), en estudio de Dra. Mirlinda Batalli, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pristina, Kosovo, publicado por *European Journal of ePractice* N° 12, March/April 2011 - ISSN 1988-625X, p1, traducción libre del texto en inglés

¹⁷ Actualmente está integrado por 28 países de América Latina y el Caribe, el Perú es miembro desde el 29 de abril de 1976, según información que proporciona el SELA a través del enlace: <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=27337>

¹⁸ ALADI tiene como objetivo final es el establecimiento de un mercado común latinoamericano" el Perú es país originario del ALADI, signatario del TM80. http://www.aladi.org/institucional/informacion_nsf/VISITIOWEB/paises_miembros





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.22. El documento emitido por el SELA si bien ha sido "...preparado como parte integral del Proyecto piloto de interoperabilidad y armonización de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en el marco del Arco del Pacífico Latinoamericano", orientado a promover comercio sin papel transfronterizo, con criterios de transparencia, simplificación, seguridad jurídica y técnica y, eficiencia¹⁹, promueve la aplicación efectiva de las TIC en sus Estados Miembros y destaca los esfuerzos que realizan la mayoría de países miembros en diseñar e instrumentar "...**políticas públicas de gobierno electrónico sustentadas en el "cero papel"**²⁰, recomendando que "...los países de la región incorporen mecanismos de autenticación dentro de las políticas públicas que cada uno ha diseñado en materia de gobierno electrónico", particularmente la "**firma digital**" como "...**mecanismo de autenticación que puede ser aplicado para mitigar los riesgos propios de las comunicaciones electrónicas**... como son... suplantación, alteración, repudio y confidencialidad"²¹, precisando que los principales multiplicadores de los "...servicios de certificación digital son el gobierno y sus sistemas de información", mencionando como ejemplo los sistemas de "i. Las entidades de impuestos y tributos del estado" y "ii. Las entidades de seguridad social y salud", así como "iii. El sector financiero"²².

3.23. Finalmente, es pertinente de recordar que el actual *Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico*, suscrito el 10 de febrero del 2014 por los Presidentes de los países miembros y que entró en vigor en Enero del 2015²³, prevé:

"ARTÍCULO 13.10: Autenticación y Certificados Digitales (...)

2. Las Partes establecerán mecanismos y criterios de homologación que fomenten la interoperabilidad de la autenticación electrónica entre ellas de acuerdo a estándares internacionales. Con este propósito, podrán considerar el reconocimiento de certificados de firma electrónica avanzada o digital según corresponda, emitidos por prestadores de servicios de certificación, que operen en el territorio de cualquier Parte de acuerdo con el procedimiento que determine su legislación, con el fin de resguardar los estándares de seguridad e integridad. (...)"

Marco de Política Nacionales relacionadas con el Gobierno Digital

3.24. La Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de 30ENE2002, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, teniendo como principal propósito "...mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano"²⁴, y, en dicha línea, encierra como finalidad fundamental "...la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos"²⁵. (énfasis añadido).

3.25. Propiciado por la aludida Ley N° 27658 hallamos las "Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento"²⁶ para todos y cada uno de los ministerios y demás

¹⁹ "Fundamentos de la firma digital y su estado del arte en América Latina y el Caribe", emitido por la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), Mayo 2012, p.1.

²⁰ "Fundamentos de la firma digital y su estado del arte en América Latina y el Caribe", Op. Cit., p.6

²¹ "Fundamentos de la firma digital y su estado del arte en América Latina y el Caribe", Op. Cit., p.12.

²² "Fundamentos de la firma digital y su estado del arte en América Latina y el Caribe", Op. Cit., p.19

²³ El Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico puede ser consultado en su integridad en: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=8932>

²⁴ Artículo 1° Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

²⁵ Artículo 4° Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

²⁶ Definidas por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM (http://www.onqi.gob.pe/normas/1934/NORMA_1934_Decreto%20Supremo%20N%27%20BA%20025-2010-PCM.pdf)



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

entidades del Gobierno Nacional, las mismas que definen los objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios públicos, entre las cuales, se dispuso **"promover el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en las distintas entidades públicas"** (énfasis añadido), esto es, aquellas que conforman la Administración Pública señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.26. En la actualidad, la **"Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 – 2017"**²⁷, ha sido en el principal instrumento que ha permitido propiciar el desarrollo y despliegue el Gobierno Electrónico en el Perú siendo de alcance y cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes y niveles de las entidades de la Administración Pública, la cual prevé determinados lineamientos estratégicos para la adopción del Gobierno Electrónico en el país, correspondiendo, en efecto, que en uso de las funciones atribuidas al ente rector del *Sistema Nacional de Informática*, para el caso SEGDI-PCM, a cargo de implementar dicha *Política Nacional*²⁸, articular su uso efectivo por parte de los distintos entes y niveles del sector público.

3.27. Señalar que la reseñada **Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 – 2017** prevé determinados Lineamientos Estratégicos para el Gobierno Electrónico en el Perú como el empleo de la *identidad digital* y la **provisión de Servicios** (e-Servicios) por parte de los distintos entes del sector público, lo cual, a su vez, se encuadra dentro del aludido **Principio de servicio al ciudadano** que establece que las *"...entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación"*, de conformidad con la **Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**²⁹.

3.28. Además, es conveniente indicar que la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Informática mediante la ex ONGEI (hoy la SEGDI), emitió el Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, por el cual se aprobó el *Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0*, estableciendo como uno de sus objetivos: **"Promover una administración Pública de calidad orientada a la población"**; incluyendo entre sus estrategias *"Adecuar la normatividad necesaria para el despliegue del gobierno electrónico"*, ello con la finalidad de asegurar que el país cuente con un marco legal y normativo de las TIC, que evite vacíos o duplicidades,



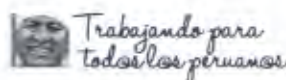
²⁷ Aprobada mediante el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM (http://www.ongei.gob.pe/dorsal/Pol%C3%ADtica_Nacional_de_Gobierno_Electr%C3%B3nico_2013_2017.pdf)

²⁸ En cumplimiento de la **Ley N° 29904**, de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

²⁹ **Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano**

Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

1. **Eficacia** la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
2. **Eficiencia** la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo.
3. **Simplicidad** la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
4. **Sostenibilidad ambiental** la gestión se orienta al uso racional y sostenible de los recursos naturales.
5. **Predictibilidad** la gestión brinda información veraz, completa, confiable y oportuna, que permita conciencia bastante certera acerca del resultado de cada procedimiento.
6. **Continuidad** la gestión adopta como referentes de actuación las políticas de Estado acordadas, así como los objetivos y metas de planeamiento y programación multiannual establecidos.
7. **Rendición de cuentas** los responsables de la gestión dan cuenta periódicamente a la población, acerca de los avances, logros, dificultades y perspectivas.
8. **Prevención** gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales.
9. **Celeridad** la gestión debe asegurar que todo procedimiento cumpla su trámite regular dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento, bajo responsabilidad.





así como asegurar una adecuada gestión y desarrollo del Gobierno Digital, el cual comprende la interoperabilidad de los servicios públicos, protección de datos personales, identidad digital, seguridad de la información, digitalización de servicios, entre otros.

Acciones que viene desarrollando la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI)

- 3.29. De otro lado, de lo expresado en el numeral 3.1 y 3.2 del presente Informe se observa que, la Secretaría de Gobierno Digital, tiene nuevas funciones y un nuevo rol y posicionamiento al interior de la Presidencia del Consejo de Ministros, lo que le viene permitiendo elaborar normas que coadyuvan al proceso de modernización del Estado, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27658, y normas afines y conexas como la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, la misma que es uno de los ejes transversales de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública³⁰.
- 3.30. Es así que, en los últimos meses se han promovido normas que buscan promover el desarrollo del Gobierno Digital, entre las que se encuentran:

- **Decreto Legislativo N° 1246**, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, entre las que se encuentran, la interoperabilidad entre las entidades de la administración, establecidas en el Artículo 2° y su implementación progresiva señalada en el Artículo 3°, lo cual beneficia a los ciudadanos toda vez que las entidades no deben solicitar información con la que cuenta la Administración Pública y deberán compartirla de manera obligatoria y permanente entre éstas.
- **Decreto Legislativo N° 1310**, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa. Esta norma dispone que las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE al 2018.
- **Decreto Supremo N° 051-2017-PCM**, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y amplía la información que proveerán 27 entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita y permanente a través de la PIDE.
- **Decreto Supremo N° 067-2017-PCM**, que establece los plazos aplicables a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 y dicta otras disposiciones.

Comentarios al Proyecto de Ley N° 01685/2016-CR, Ley que declara de Necesidad Nacional e Interés Público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico

- 3.31. El artículo 1 del referido Proyecto de Ley señala que el objeto de la norma es *"declarar de necesidad nacional e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico en todas las entidades del sector público, encargando el diseño de políticas, la coordinación, monitoreo y evaluación de su implementación a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI)"*.
- 3.32. Al respecto, señalar lo indicado en el numeral 3.1 del presente Informe, en el cual se indica que la Secretaría de Gobierno Digital (anteriormente denominada Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI), es la autoridad técnico

³⁰ Aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

normativa a nivel nacional, responsable de la formulación de las políticas nacionales y sectoriales en materia de Informática y Gobierno Electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM.

- 3.33. Asimismo, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 3.14, 3.15 y 3.16 del presente Informe, conviene resaltar lo expresado por la OCDE sobre adoptar un enfoque más amplio de Gobierno Digital que el de Gobierno Electrónico, siendo la primera una herramienta clave para el logro de objetivos del gobierno sobre la reforma del sector estatal logrando generar valor público para los ciudadanos y personas en general. De igual manera, al contar con un enfoque más amplio se contempla un mayor compromiso de todos los actores relevantes, así como de todos los niveles de gobierno, para la implementación de las políticas, estrategias y planes de gobierno digital, orientándonos a la digitalización del sector público.
- 3.34. En esta línea, la SEGDI sugiere considerar el enfoque más amplio de Gobierno Digital en la propuesta de objeto del Proyecto de Ley N° 1865-2016-CR, por lo que se sugiere la siguiente:

(...)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

*Declárese de necesidad nacional e interés público el impulso e implementación del **Gobierno Digital** en todas las entidades del sector público **de los tres niveles de gobierno**, encargando el diseño de políticas y planes, la coordinación, monitoreo y evaluación de su implementación a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la **Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI)**.*

(...)"

- 3.35. Con respecto al artículo 2 del indicado Proyecto de Ley sobre el Informe de Evaluación, consideramos favorable la elaboración y remisión del citado Informe al Congreso de la República, toda vez que permitirá dar a conocer los avances, dificultades presentadas y próximos pasos a seguir en la implementación y gestión del Gobierno Digital. Sin embargo, se requiere actualizar el nombre del órgano responsable del Gobierno Digital en el país, por lo que se sugiere la siguiente modificación:

(...)

Artículo 2.- Informe de Evaluación

*La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la **Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI)**, elabora anualmente un informe de evaluación del avance en la implementación y gestión del **Gobierno Digital**, el cual lo remite al Congreso de la República y lo publica en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

(...)"

- 3.36. De la lectura realizada a la Exposición de Motivos adjunta al Proyecto de Ley N° 1865-2016-CR, se menciona la importancia de acercar los servicios públicos a los ciudadanos, mayor transparencia, simplificación de trámites, brecha digital, entre otros. En esa línea, esta Secretaría considera oportuno poder fortalecer las acciones que viene desplegando la SEGDI, ello a través de la aprobación de leyes sobre Administración Electrónica o Gobierno Digital, tal como cuentan otros países de la región y el mundo, entre ellos, México³¹, Puerto Rico³², España³³, Estados Unidos³⁴, entre otros, que son o buscan ser parte de la OCDE.

³¹ Consultar en: <http://dgssei.edomex.gob.mx/sites/dgssei.edomex.gob.mx/files/files/LeyGobiernoDigitalEdomexMunicipios.pdf>

³² Puede consultar en: <https://www2.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Tecnolog%C3%ADas/151-2004/151-2004.pdf>

³³ Puede consultar en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>

³⁴ Puede consultar en: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/PLAW-107publ347/html/PLAW-107publ347.htm>





3.37. Legislación comparada en materia de Gobierno Digital

- Por ejemplo, en el caso de México, su Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, tiene como objeto:

"(...)

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto:

1. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.
 2. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado y municipios.
 3. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.
 4. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
 5. Hacer eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal.
 6. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública³⁵.
- (...)"



Ilustración 2.- Ley de Gobierno Digital de México

- De lo anterior, podemos notar que la Ley de Gobierno Digital de México tiene como objeto: Gobernar las TIC, Regular Servicios Públicos, Establecer Instancias de Coordinación y Fomentar la Transparencia y Participación Ciudadana.



- Por otro lado, La Ley de Gobierno Electrónico de Puerto Rico establece que "El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta como **política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales**, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación". Más aun, se establece facultades específicas en este tema a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** en relación a la implementación de la referida Ley; las mismas que versan sobre:

"(...)

Artículo 6.- Facultades

- a) Podrá requerir la información y los documentos que entienda necesarios para la incorporación de procesos y servicios gubernamentales al Gobierno Electrónico.

(...)

- e) Podrá establecer políticas de seguridad a nivel gubernamental sobre el acceso, uso, clasificación y custodia de los sistemas de información.



³⁵ Esta última ha sido modificada por Decreto 120, de fecha 07SEP2016)



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- f) Podrá establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de la información personal con relación al uso del Internet.
(...)
- h) Podrá servir de ente coordinador de las correspondientes áreas de Sistemas de Información de las diferentes agencias e instrumentalidades de manera que se puedan incorporar efectivamente las mejores prácticas del sector tecnológico.
- i) Podrá agenciar proyectos de tecnología con impacto interagencial.
(...)"



Ilustración 3.- Ley de Gobierno Electrónico de Puerto Rico



- De lo anterior, podemos notar que la Ley de Gobierno Electrónico de Puerto Rico aun siendo un instrumento guía para la **incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales**, a la prestación de servicios y a la difusión de información (...), asigna, ya desde inicio, facultades específicas a su **Oficina de Gerencia y Presupuesto** para poder implementar la referida Ley, entre las que destacan aquellas vinculadas a: Establecer Políticas en Seguridad de la Información, Protección de datos personales, Coordinar o articular las áreas de Sistemas de Información, Gestionar proyectos de tecnología de impacto transversal y Gestionar la obtención y distribución de información para la digitalización de procesos y servicios.



- Otra experiencia a mencionar en este ámbito es la española, en España se aprueba la Ley 39/2015, de fecha 01OCT2015, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el cual se dispone que los ciudadanos pueden optar relacionarse con las entidades de la Administración Pública a través de medios electrónicos. Asimismo, señala que las "Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen".

- Cabe resaltar, que España vio la necesidad de contar con una Ley que sistematice toda la regulación relacionada al procedimiento administrativo, y que integre aquella legislación relacionada a la tramitación electrónica³⁶, y se logre agilizar los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.



³⁶ En España se aprobaron diversas leyes que impulsaban o tenían incidencia con la tramitación electrónica. Entre ellas podemos mencionar: Ley 30/1992 sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, Ley 17/2009 sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, Ley 2/2011 sobre Economía Sostenible, otros



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

12

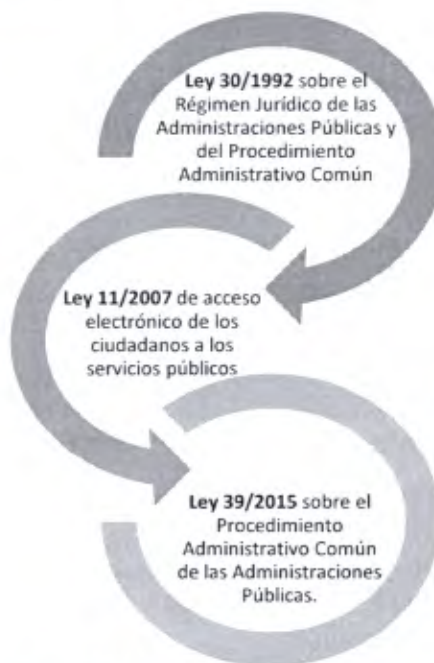


Ilustración 4.- Evolución de las leyes sobre el Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas de España



- Los Estados Unidos de América aprueba la Ley de Gobierno Electrónico en el año 2002 (también llamado E-Government Act of 2002), la cual tiene como uno de sus propósitos

(...)

Sección 2

b) **Propósitos.**- Los propósitos de esta Ley son los siguientes:

(1) Proporcionar un liderazgo efectivo de los esfuerzos del Gobierno Federal para desarrollar y promover los servicios y procesos de Gobierno Electrónico mediante el establecimiento de un Administrador de una nueva Oficina de Gobierno Electrónico dentro de la Oficina de Gestión y Presupuesto.

(...)

(5) Promover el uso de Internet y las tecnologías emergentes dentro y entre las agencias gubernamentales para proporcionar información y servicios gubernamentales centrados en el ciudadano.

(...)

(8) Promover el acceso a información y servicios gubernamentales de alta calidad a través de múltiples canales.

(...)

(11) Proporcionar un mejor acceso a la información y los servicios gubernamentales de manera compatible con las leyes relativas a la protección de la privacidad personal, la seguridad nacional, la retención de registros, el acceso de las personas con discapacidades y otras leyes pertinentes.

(...)

- De lo anterior, es importante precisar que la Ley de los Estados Unidos desarrolla secciones relacionadas a la Promoción de Servicios de Gobierno Electrónico, considerando temas como portales web, accesibilidad, usabilidad y preservación de la información de gobierno, desarrollo de la fuerza de trabajo, acceso a personas con discapacidad, entre otros; Seguridad de la Información, Protección de la Información confidencial, entre otros.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Ilustración 5.- Ley de Gobierno Electrónico de Estados Unidos de América



3.38. De lo anterior, queda claro la importancia de contar con una Ley sobre Administración Electrónica o Gobierno Digital, la cual permita asegurar una adecuada gestión y despliegue del Gobierno Digital, alineado a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, así como lo recomendado por la OCDE.

3.39. Cabe resaltar, que en su momento la ex ONGEI coordinó y promovió a través de la Resolución Suprema N° 015-2011-PCM³⁷, y que posteriormente fuera modificada y presentada por RENIEC durante la administración 2011-2016, y que ingresó al Congreso de la República como PL 3900/2014-RENIEC, Proyecto de Ley de Identidad Digital, norma para el desarrollo e implementación del gobierno digital, cuyo encuadre jurídico es la de una norma de carácter "especial"³⁸ respecto de aquella que regula de modo "general" el actuar de la administración pública, esto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que por la naturaleza misma de la materia a normar con dicho Proyecto de Ley se orientaba a la adopción ordenada, progresiva e integral de las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC en la Administración Pública .



3.40. Asimismo, cabe destacar que la ex ONGEI intentó a través de los años aprobar una Ley que le otorgue las facultades de Ente Rector del Sistema Nacional de Informática, y que SEGDI también apoya, toda vez que la norma que nos otorga esta rectoría a la fecha, continúa siendo el Decreto Legislativo N° 604, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), norma que requiere modificarse a la brevedad.

3.41. En tal orden de cosas, estimamos pertinente sugerir la incorporación de dos artículos a fin de priorizar la digitalización de servicios públicos, asegurando la experiencia del ciudadano en el uso de los mismos; ello contribuirá a dar un mayor impulso al Gobierno Digital, en base a lo establecido por la Agenda Digital 2.0, así como en las buenas prácticas legislativas y recomendaciones realizadas por los países y organismos internacionales respectivamente citados en el presente Informe:



³⁷ Que constituyó la Comisión Multisectorial Temporal para elaborar el anteproyecto de Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos e Interoperabilidad del Estado Peruano, cuyo contenido íntegro puede ser revisado en: http://www.gobiernodigital.gob.pe/normas/0/NORMA_0_RESOLUCION%20SUPREMA%20N%C2%BA%20015-2011-PCM.pdf.

³⁸ El anotado carácter "especial" del dispositivo permitiría al menos dos efectos, a saber:
a. En caso de discrepancia entre el dispositivo especial y general, prevalezca el primero facilitando su aplicación en caso de conflicto normativo, y
b. Las normas que regulan el ámbito administrativo como el jurisdiccional son de carácter general y supletorias de la disposición especial, siendo ésta aplicable al ámbito material de la Administración o Gobierno electrónico coexistiendo ambas normas al no ser excluyentes sino complementarias.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Artículo 3.- Digital por defecto"

En el diseño e implementación de servicios públicos se debe privilegiar el uso de canales digitales tales como páginas web, aplicaciones móviles y otros no presenciales con miras a propender a la Transformación Digital de la Administración Pública.

Artículo 4.- Servicios públicos centrados en los ciudadanos y personas en general.

El diseño, uso e implementación de servicios públicos deben centrarse en las necesidades y demandas de los ciudadanos y personas en general, para lo cual las entidades deben compartir recursos como datos, información e infraestructura tecnológica en base a estándares técnicos ampliamente reconocidos garantizándose la seguridad de dicha información; a tal efecto, se adecuará el marco regulatorio para el respaldo y despliegue del Gobierno Digital".

Relación con el Acuerdo Nacional

- 3.42. Asimismo, el Acuerdo Nacional aprobó la Trigésimo Quinta Política de Estado sobre Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento donde se busca, entre otros, promover a las TIC como medio para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.
- 3.43. Es importante resaltar que el Gobierno Digital se relaciona principalmente con el objetivo e) de dicha Política de Estado sobre "fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las TIC, con un enfoque descentralista, planificador e integral", debiendo resaltarse lo indicado por la OCDE sobre definir y contar con una visión integrada y compartida del Gobierno Digital, para el desarrollo del ecosistema digital y el logro de los objetivos nacionales, regionales y locales.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La actual Secretaría de Gobierno Digital es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática y posee competencias para el desarrollo del Gobierno Digital en el Estado peruano según el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, el Decreto Legislativo N° 604 y la Ley N° 29904.
- La Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo a las recomendaciones de la OCDE creó la Secretaría de Gobierno Digital a fin de evidenciar que se encuentra en el centro de la reforma del sector público, reconociendo, a su vez, el beneficio de la aplicación de las tecnologías digitales en materia de modernización, simplificación administrativa, transparencia e innovación en el Estado Peruano, todo ello con el propósito de lograr generar valor público para los ciudadanos y personas en general.
- La importancia del Gobierno Digital ha sido reconocida por diversos organismos internacionales, como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), quienes concuerdan en que la provisión de servicios de Gobierno Digital tiene por propósito la creación de valor público, debiendo contarse con marcos regulatorios que respalden su diseño, uso e implementación y cuya orientación debe encontrarse en políticas públicas, tal como se encuentra en la experiencia legislativa comparada en países como México, Puerto Rico, España, Estados Unidos, entre otros, quienes han logrado un avance significativo en la materia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Actualmente el Perú cuenta con un conjunto de legislación sobre modernización de la gestión del Estado (Ley 27658), así como Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento como la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, que prevé lineamientos estratégicos para la adopción del Gobierno Digital en el Perú, lo cual guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Digital Peruana 2.0 de "promover una administración pública de calidad orientada a la población".
- En dicho contexto, la SEGDI en el marco de su nuevo posicionamiento al interior de la Presidencia del Consejo de Ministros viene propugnando normas que coadyuvan al proceso de modernización del Estado y su necesaria simplificación administrativa, habiendo coadyuvado la emisión de los Decretos Legislativos N° 1246 y 1310 actualmente en plena ejecución.
- No obstante, esta Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en atención a dichas nuevas funciones y competencias como ente rector del Sistema Nacional de Informática, y en base a las recomendaciones de la OCDE, del cual nuestro país aspira ser parte, señala que considera viable el Proyecto de Ley N° 1685-2016-CR; el cual requiere se efectúen ciertas adecuaciones a la referida propuesta, las que a continuación se sugieren:



"(...)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad nacional e interés público el impulso e implementación del Gobierno Digital en todas las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, encargando el diseño de políticas y planes, la coordinación, monitoreo y evaluación de su implementación a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI).

Artículo 2.- Informe de Evaluación

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), elabora anualmente un informe de evaluación del avance en la implementación y gestión del Gobierno Digital, el cual lo remite al Congreso de la República y lo publica en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

"(...)"

- Asimismo, esta Secretaría considera que el proyecto de Ley en cuestión, a fin de adoptar un enfoque más amplio de Gobierno Digital, debe plasmar la necesidad de la generación de valor público en beneficio de los ciudadanos y personas en general, de modo que nuestro país continúe fortaleciendo las acciones que permita su desarrollo.
- Del mismo modo, a fin de fortalecer las acciones para la implementación del Gobierno Digital, la SEGDI recomienda la aprobación de una legislación sobre Administración Electrónica o Gobierno Digital, cuyo encuadre jurídico es ser una norma de tipo "especial" respecto de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo indicado en el presente informe y tal como cuentan otros países de la región y el mundo, entre ellos, México, Puerto Rico, España, Estados Unidos, entre otros, que son o buscan ser parte de la OCDE.
- En dicha línea, se recomienda incorporar dos (02) artículos que prioricen lo antes indicado y la digitalización de servicios públicos y la experiencia de los ciudadanos y personas en general, como parte del impulso a la gestión del Gobierno Digital.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"(...)

Artículo 3.- Digital por defecto

En el diseño e implementación de servicios públicos se debe privilegiar el uso de canales digitales tales como páginas web, aplicaciones móviles y otros no presenciales con miras a propender a la Transformación Digital de la Administración Pública.

Artículo 4.- Servicios públicos centrados en los ciudadanos y personas en general.

El diseño, uso e implementación de servicios públicos deben centrarse en las necesidades y demandas de los ciudadanos y personas en general, para lo cual las entidades deben compartir recursos como datos, información e infraestructura tecnológica en base a estándares técnicos ampliamente reconocidos garantizándose la seguridad de dicha información; a tal efecto, se adecuará el marco regulatorio para el respaldo y despliegue del Gobierno Digital.

"(...)"

- Finalmente, esta Secretaría recomienda considerar como parte de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1685/2016-CR la Trigésimo Quinta Política de Estado sobre Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento donde se busca, entre otros, promover a las TIC como medio para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.
- Se recomienda derivar el presente Informe a la Secretaría de Gobierno Digital para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



G. Patricia Gamio Franco
Funcionaria / MBA – Abogada
Secretaría de Gobierno Digital
Presidencia del Consejo de Ministros



Hedda Ganz Alvarado
Analista
Secretaría de Gobierno Digital
Presidencia del Consejo de Ministros

Habiendo tomado conocimiento del presente informe y estando de acuerdo con su contenido, hago mío sus alcances.

FERNANDO VELIZ FAZZIO
Subsecretario
Subsecretaría de Transformación Digital
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Gobierno Digital

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 529/2017-PCM/SEGDI

PARA : VLADO CASTAÑEDA GONZÁLES
Secretario de Coordinación

DE : LIENEKE SCHOL CALLE
Secretaria de Gobierno Digital

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 01685/2016-Cr, Ley que declara de Necesidad Nacional e Interés Público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico.

REFERENCIA : a) Correo electrónico de fecha 17OCT2017 sobre PL N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico
b) Informe N° 001-2017-PCM/SEGDI/SSTRD/GPGF-HGA de 11092017

FECHA : Surco, 23 de octubre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, respecto al asunto de la referencia a), señalar que la Secretaría de Gobierno Digital en el marco de sus funciones y competencias establecidas en el artículo 48 del Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, ratifica la viabilidad del Proyecto de Ley N° 01685/2016-Cr, Ley que declara de Necesidad Nacional e Interés Público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico, conforme a lo sustentado en el Informe de la referencia b), el cual consideramos que guarda concordancia con lo expresado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) tal como puede apreciarse en la matriz comparativa adjunta a la presente.

Asimismo, precisar que en la reunión sostenida el día 19 de octubre del presente con representantes de PCM y CEPLAN, se vio conveniente incorporar recomendaciones adicionales al citado Proyecto de Ley, específicamente en lo relacionado al artículo 2 sobre el Informe de Evaluación, proponiendo la siguiente modificación:

(...)

Artículo 2.- Informe de Evaluación

*La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la **Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI)**, elabora **cada dos (02) años** un informe de evaluación del avance en la implementación y gestión del **Gobierno Digital**, el cual lo remite al Congreso de la República y lo publica en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

(...)"

Al respecto, precisar que dicho cambio considera y se encuentra en concordancia con el Estudio sobre Gobierno Electrónico que realiza la Organización de Naciones Unidas (ONU), sobre el Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico (IDGE), el cual es elaborado y publicado cada dos (02) años por dicho organismo internacional. Dicha medición servirá como referencia, entre otros, para evaluar el nivel de avance del desarrollo del Gobierno Electrónico en el país. En esa línea, consideramos pertinente que en el Informe de Evaluación que se elabore y remita al Congreso de la República se mencione dicho periodo de dos (02) años.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
LIENEKE SCHOL CALLE
 SECRETARIA
 SECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Se adjunta:

- Matriz comparativa de las opiniones de CEPLAN y SEGDI con respecto al PL 1685/2016-CR
- Correo electrónico remitido por el Sr. Boris León de Secretaría de Coordinación con los acuerdos de la reunión sostenida con OGAJ, SEGDI y CEPLAN sobre el PL 1685/2016-CR




PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

Opiniones del Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico

ID	CEPLAN	SEGI
1	<p>El Proyecto de ley y su exposición de motivos no considera la Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional y las distintas disposiciones normativas referidas a Gobierno Electrónico (Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Políticas Nacionales) aprobadas en los últimos años.</p>	<p>La SEGI recomendó considerar como parte de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1685/2016-CR la Trigésimo Quinta Política de Estado sobre Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento donde se busca, entre otros, <u>promover a las TIC como medio para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.</u> Cabe precisar que la Política de Estado N° 35 fue aprobada con posterioridad a la emisión del referido Proyecto de Ley (24AGO2017).</p>
	<p>Al respecto de las recomendaciones emitidas por la OCDE en materia de Gobierno Digital, <u>la SEGI recomendó incorporar en el PL N° 1685, dos (02) artículos que prioricen la aprobación de una legislación sobre Administración Electrónica o Gobierno Digital, así como la digitalización de servicios públicos y la experiencia de los ciudadanos y personas en general, como parte del impulso a la gestión del Gobierno Digital.</u></p> <p>Cabe precisar que la legislación sobre Administración Electrónica o Gobierno Digital busca contribuir a la implementación de las recomendaciones de la OCDE, tal como cuentan otros países de la región y el mundo, entre ellos, México, Colombia, Puerto Rico, España, Estados Unidos, entre otros, que son o buscan ser parte de dicho organismo internacional.</p> <p>"(...) Artículo 3.- Digital por defecto <i>En el diseño e implementación de servicios públicos se debe privilegiar el uso de canales digitales tales como páginas web, aplicaciones móviles y otros no presenciales con miras a propender a la Transformación Digital de la Administración Pública.</i></p> <p>Artículo 4.- Servicios públicos centrados en los ciudadanos y personas en general. <i>El diseño, uso e implementación de servicios públicos deben centrarse en las necesidades y demandas de los ciudadanos y personas en general, para lo cual las entidades deben compartir recursos como datos, información e infraestructura tecnológica en base a estándares técnicos ampliamente reconocidos garantizando la seguridad de dicha información; a tal efecto, se adecuará el marco regulatorio para el respaldo y despliegue del Gobierno Digital.</i> (...)"</p>	

28



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

Opiniones del Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico

ID
CEPLAN

SEGI

3 El proyecto de ley y su exposición de motivos no consideran la reciente organización de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), materializada en el **Decreto Supremo N° 022-2017-PCM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM.

*(...)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad nacional e interés público el impulso e implementación del Gobierno Digital en todas las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, encargando el diseño de políticas y planes, la coordinación, monitoreo y evaluación de su implementación a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la **Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI)**

Artículo 2.- Informe de Evaluación

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la **Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI)**, elabora anualmente un informe de evaluación del avance en la implementación y gestión del **Gobierno Digital**, el cual lo remite al Congreso de la República y lo publica en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.
(...)

4 Como resultado de lo anteriormente señalado, la exposición de motivos no logra justificar la necesidad del proyecto de ley. En ese sentido, **se sugiere incorporar un Análisis de Impacto Regulatorio, que evalúe la necesidad e idoneidad de la fórmula legal propuesta frente a la normativa actualmente vigente.**

La SEGDI, en efecto, si considera que se realicen las adecuaciones pertinentes al Análisis de Impacto Regulatorio en base a las recomendaciones propuestas en el Informe remitido por esta Secretaría, como también lo indicado por CEPLAN. En esa línea, estimamos que la adecuación del PL N° 1685 y su Exposición de Motivos contribuirían a la implementación de las recomendaciones de la OCDE en materia de Gobierno Digital, no contraviniendo a la normatividad vigente en dicha materia, por lo contrario coadyuvará a fortalecer las acciones para la implementación del mismo en nuestro país.

Cabe resaltar que si bien el Perú cuenta con un conjunto de legislación sobre modernización de la gestión del Estado (Ley 27658), así como Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento como la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, que prevé lineamientos estratégicos para la adopción del Gobierno Digital en el Perú, lo cual guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Digital Peruana 2.0 de "promover una administración pública de calidad orientada a la población", esta Secretaría considera que el proyecto de Ley en cuestión, a fin de adoptar un enfoque más amplio de Gobierno Digital, debe plasmar la necesidad de la generación de valor público en beneficio de los ciudadanos y personas en general, de modo que nuestro país continúe fortaleciendo las acciones que permita su desarrollo. A tal efecto, se requeriría contar con una legislación ad hoc sobre Administración Electrónica o Gobierno Digital, cuyo encuadre jurídico es ser una norma de tipo "especial" respecto de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tal como cuentan otros países de la región y el mundo, entre ellos, México, Colombia, Puerto Rico, España, Estados Unidos, entre otros, que son o buscan ser parte de la OCDE.



07



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

Opiniones del Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico

ID CEPLAN

SEGI

Finalmente, el Análisis Costo-Beneficio de la exposición de motivos debe profundizar en los **costos directos** e indirectos de la propuesta normativa, así como en los **beneficios directos** e indirectos para la Administración Pública y los administrados, respectivamente.

La SEGI, en el mismo sentido que el CEPLAN, estima que es necesario que se realicen adecuaciones que resulten pertinentes al "Análisis Costo – Beneficio" del PL N° 1685; a tal efecto, creemos que las mismas, entre otras, pueden sustentarse en base a las recomendaciones propuestas en el Informe remitido por esta Secretaría, aspecto que podría ser considerado por la Comisión que requirió la opinión.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Dirección Ejecutiva

09

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

24 OCT. 2017

San Isidro,

OFICIO N° 340 - 2017 - CEPLAN/DE

Señora
Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros
Jirón Carabaya Cuadra 1 s/n, Cercado de Lima
Presente.-



ASUNTO: Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico.

REFERENCIA: Oficio N° 301-2017-CEPLAN/DE

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y referirme al documento de la referencia, mediante el cual el CEPLAN remitió su posición institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 186 -2017-CEPLAN/OAJ, que complementa lo señalado en el oficio de la referencia, declarando viable el proyecto de ley del asunto, recomendando que se considere los siguientes aspectos:

1. La Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional y las distintas disposiciones normativas referidas a Gobierno Electrónico (Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Políticas Nacionales) aprobadas en los últimos años.
2. Los compromisos internacionales y recomendaciones formuladas por la Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información (ONU) y la OCDE en materia de Gobierno Electrónico.
3. La reciente reorganización de la Presidencia del Consejo de Ministros, materializada en el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM.
4. Un Análisis de Impacto Regulatorio, que evalúe la necesidad e idoneidad del proyecto normativo frente a la normativa actualmente vigente.
5. Un Análisis Costo-Beneficio más profundo, que incluya los costos y beneficios directos e indirectos de la propuesta normativa.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO
Director Ejecutivo (e)
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico



CC: Secretaría de Coordinación – Presidencia del Consejo de Ministros



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 186 - 2017-CEPLAN/OAJ



A : **ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO**
Director Ejecutivo (e)

ASUNTO : Informe complementario sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico

REF. : Informe N° 157-2017-CEPLAN/OAJ
Expediente N° 201703355

FECHA : San Isidro, 23 de octubre de 2017

Me dirijo a usted en atención al rubro del asunto a fin de informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.2 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 1.5 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- 1.6 Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, Decreto Supremo mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- 1.7 Decreto Supremo 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 1.8 Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE)



II. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 005-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó al CEPLAN opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico,
- 1.2 Mediante el Oficio N° 301-2017-CEPLAN/DE, de fecha 14 de setiembre, la Dirección Ejecutiva del CEPLAN remitió a la referida Comisión, con copia a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 157-2017-CEPLAN/OAJ, que contiene la opinión de la entidad respecto al Proyecto de Ley antes mencionado.



III. ANÁLISIS

- 3.1 Como se indica en el referido Informe N° 157-2017-CEPLAN/OAJ, en los últimos seis (06) años ha sido aprobada una serie de disposiciones normativas que apuntan al fortalecimiento del gobierno electrónico en el sector público peruano. En esa medida, se recomienda que el proyecto de ley incorpore las siguientes normas y reconsidere la necesidad e idoneidad del mismo:



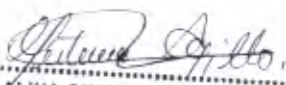
- a. Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional, Sociedad de la Información y sociedad del conocimiento.
 - b. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, el cual introduce un mandato de interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública.
 - c. Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, el cual hace referencia a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE.
 - d. Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, Decreto Supremo mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
 - e. Decreto Supremo 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública: tiene como uno de sus ejes transversales el Gobierno Electrónico.
 - f. Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).
- 3.2 Asimismo, se sugiere que el proyecto de ley recoja los compromisos internacionales del Perú en la materia, en especial los referidos a la Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en su *Estudio de Gobernanza Pública del Perú* (2016).
- 3.3 Finalmente, se recomienda que el proyecto de ley considere el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM. En virtud de dicha norma, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) se denomina actualmente Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), como "órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y de Gobierno Electrónico" (artículo 47°).

IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto previamente, esta Jefatura considera viable el proyecto de ley, recomendando que el mismo considere los siguientes elementos:

1. La Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional y las distintas disposiciones normativas referidas a Gobierno Electrónico (Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Políticas Nacionales) aprobadas en los últimos años.
2. Los compromisos internacionales y recomendaciones formuladas por la Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información (ONU) y la OCDE en materia de Gobierno Electrónico.
3. La reciente reorganización de la Presidencia del Consejo de Ministros, materializada en el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM.
4. Un Análisis de Impacto Regulatorio, que evalúe la necesidad e idoneidad del proyecto normativo frente a la normativa actualmente vigente.
5. Un Análisis Costo-Beneficio más profundo, que incluya los costos y beneficios directos e indirectos de la propuesta normativa.

Atentamente,


ALINA GUTARRA TRUJILLO
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

AGT/jtm

COPIA



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Dirección Ejecutiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

14 SET. 2017

San Isidro,

OFICIO N° 301 - 2017 - CEPLAN/DE



Señor

Gilmer Trujillo Zagarra

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Cercado de Lima

Presente.-

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 0095-2017-2018/ CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y referirme al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 157 -2017-CEPLAN/OAJ que contiene nuestra opinión observando el proyecto de ley en mención, por los siguientes fundamentos:

1. El proyecto de ley y su exposición de motivos no consideran la Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional y las distintas disposiciones normativas referidas a Gobierno Electrónico (Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Políticas Nacionales) aprobadas en los últimos años.
2. El proyecto de ley y su exposición de motivos no toman en cuenta los compromisos internacionales y recomendaciones formuladas por la Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información (ONU) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de Gobierno Electrónico.
3. El proyecto de ley y su exposición de motivos no consideran la reciente reorganización de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), materializada en el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM.
4. Como resultado de lo anteriormente señalado, la exposición de motivos no logra justificar la necesidad del proyecto de ley. En ese sentido, se sugiere incorporar un Análisis de Impacto Regulatorio, que evalúe la necesidad e idoneidad de la fórmula legal propuesta frente a la normativa actualmente vigente.
5. Finalmente, el Análisis Costo-Beneficio de la exposición de motivos debe profundizar en los costos directos e indirectos de la propuesta normativa, así como en los beneficios directos e indirectos para la Administración Pública y los administrados, respectivamente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO
Director Ejecutivo (a)

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

CC: Oficina General de Asesoría Jurídica - Presidencia del Consejo de Ministros





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 157-2017-CEPLAN/OAJ

A : **ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO**
Director Ejecutivo (e)

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico

REF. : Oficio P.O. N° 0095-2017-2018/ CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201703355

FECHA : San Isidro, 11 de setiembre de 2017

Me dirijo a usted en atención al rubro del asunto a fin de informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.2 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 1.5 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- 1.6 Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, Decreto Supremo mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- 1.7 Decreto Supremo 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 1.8 Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE)

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el documento de la referencia la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al CEPLAN opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico.

III. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, *Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico*, contiene dos (02) artículos. El primer artículo establece el objeto de la norma, el cual es declarar "de necesidad nacional e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico en todas las entidades del sector público, encargando el diseño de políticas, la coordinación, monitoreo y evaluación de su implementación a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI)".
- 3.2 El segundo artículo establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), elabora anualmente un informe de evaluación del avance en la implementación y gestión del gobierno electrónico, el cual debe ser remitido al Congreso de la República y publicado en el portal web de la PCM.



Consideraciones generales

- 3.3 Conforme a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 10° del Decreto Legislativo N° 1088, el CEPLAN es el ente rector, orientador y coordinador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), con competencias para normar y regular todos los procesos de planeamiento estratégico en el Estado; y asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo.
- 3.4 Como ente rector del SINAPLAN, el artículo 13° del referido decreto legislativo confiere al CEPLAN la administración del Sistema Integrado de Información, el cual es un sistema de información que integra todos los datos y la información relevantes de los procesos de planificación estratégica. Partiendo de dicha premisa, la norma señala que el CEPLAN "determina los mecanismos, los procedimientos, los alcances, las responsabilidades y las atribuciones para su implementación, velando por la no duplicidad de esfuerzos entre las entidades de la del Estado y, en consecuencia, promoviendo la complementariedad de esfuerzos".
- 3.5 En ese sentido, el proyecto de ley amerita un pronunciamiento del CEPLAN, en la medida que la entidad tiene, como ente rector del SINAPLAN y como administrador del Sistema de Información Integrado, un rol central en la implementación del Gobierno Electrónico en el Perú.

Consideraciones específicas

- 3.6 En los últimos seis (06) años ha sido aprobada una serie de disposiciones normativas que apuntan al fortalecimiento del gobierno electrónico en el sector público peruano. Sin embargo, ninguna de estas normas es considerada y/o mencionada en la exposición de motivos, lo cual conduce a un diagnóstico impreciso de la situación actual. En esa medida, se recomienda incluir las siguientes normas en la exposición de motivos y reconsiderar la necesidad e idoneidad del proyecto de ley:
- a. Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional, Sociedad de la información y sociedad del conocimiento: En la Sesión N° 123 del Foro del Acuerdo Nacional, de fecha 24 de agosto de 2017, se aprobó una nueva política de Estado, referida a la sociedad de la información y sociedad del conocimiento. Como parte de dicha política, el Estado deberá fomentar su modernización, mediante el uso de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), con un enfoque descentralista, planificador e integral.
- b. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa: establece en su artículo 2° "que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna."
- c. Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa: ordena en su artículo 8° que "las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI."
- d. Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, Decreto Supremo mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- e. Decreto Supremo 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública: tiene como uno de sus ejes transversales el Gobierno Electrónico.



f. Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

3.7 Asimismo, el proyecto de ley y su exposición de motivos deben tomar en cuenta los compromisos internacionales del Perú en la materia. En ese sentido, se recomienda tomar en consideración los siguientes elementos:

- a. La Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y que ha aprobado una serie de documentos, entre ellos la Declaración de la CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI.
- b. Las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en su *Estudio de Gobernanza Pública del Perú* (2016), en el cual un capítulo está dedicado al Gobierno Electrónico.

3.8 Finalmente, el proyecto de ley debe considerar que mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En virtud de dicha norma, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) es actualmente la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), como "órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y de Gobierno Electrónico" (artículo 47°).

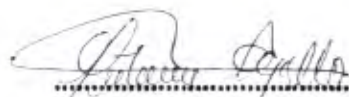


IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto previamente, esta Jefatura estima pertinente observar el Proyecto de Ley 1685/2016-CR, por los siguientes fundamentos:

1. El proyecto de ley y su exposición de motivos no consideran la Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional y las distintas disposiciones normativas referidas a Gobierno Electrónico (Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Políticas Nacionales) aprobadas en los últimos años.
2. El proyecto de ley y su exposición de motivos no toman en cuenta los compromisos internacionales y recomendaciones formuladas por la Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información (ONU) y la OCDE en materia de Gobierno Electrónico.
3. El proyecto de ley y su exposición de motivos no consideran la reciente reorganización de la Presidencia del Consejo de Ministros, materializada en el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM.
4. Como resultado de lo anteriormente señalado, la exposición de motivos no logra justificar la necesidad del proyecto de ley. En ese sentido, se sugiere incorporar un Análisis de Impacto Regulatorio, que evalúe la necesidad e idoneidad de la fórmula legal propuesta frente a la normativa actualmente vigente.
5. Finalmente, el Análisis Costo-Beneficio de la exposición de motivos debe profundizar en los costos directos e indirectos de la propuesta normativa, así como en los beneficios directos e indirectos para la Administración Pública y los administrados, respectivamente.

Atentamente,


ALINA GUTARRA TRUJILLO
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico